



CUT: 263499-2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 1544-2024-ANA-AAA.PA

Abancay, 19 de noviembre de 2024

VISTO:

El recurso de reconsideración signado con C.U.T. N° 263499-2023, interpuesto por la **Municipalidad Provincial de Grau**, debidamente representado por su Alcalde, Luis Alberto Warthon Quintanilla, identificado con DNI N° 31543145, con domicilio en la Plaza Principal S/N, Distrito Chuquibambilla, Provincia Grau, Región Apurímac, contra la **Resolución Directoral Nro. N° 1193- 2024-ANA-AAA.PA**; y,

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 120.1 del artículo 120° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala que, frente a un acto administrativo que se supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;

Que, conforme a lo dispuesto por el numeral 217.1 del artículo 217°, concordado con el numeral 120.1 del artículo 120° del citado Texto Único Ordenado, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo;

Que, según el artículo 219° de la acotada norma legal, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación;

Que, respecto a la nueva prueba, es preciso señalar que [...] *para nuestro legislador no cabe la posibilidad de que la autoridad instructora pueda cambiar el sentido de su decisión, con solo pedírselo, pues se estima que dentro de una línea de actuación responsable el instructor ha emitido la mejor decisión que a su criterio cabe en el caso concreto y ha aplicado la regla jurídica que estima idónea. Por ello, perdería seriedad pretender que pueda modificarlo con tan solo un nuevo pedido o una nueva argumentación sobre los mismos*

hechos. Para habilitar la posibilidad del cambio del criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración;

Que, en lo que corresponde al recurso de reconsideración Luis Alberto Huamán Ordóñez sostiene que, *“este medio impugnativo se dirige al órgano decisor adjuntando información fresca para resolver, esto es prueba distinta a la ya aportada o consignada en el expediente administrativo –independientemente de que dicha información sea reciente o antigua, lo cual es irrelevante para el pedido de reconsideración- lo que se efectúa en el momento mismo del planteo del recurso pues, de no ser así, se generaría el rechazo de la reconsideración. La conjunción entre el recurso y la nueva prueba es esencial y determinante en cuanto limita toda posibilidad de rechazo de la impugnación por parte del órgano decisor [...]”;*

Que, en ese mismo sentido, Christian Guzmán Napurí expresa que, *“El recurso de reconsideración tiene por finalidad controlar las decisiones de la Administración en términos de verdad material y ante posibilidad de la generación de nuevos hechos o la obtención de nuevos elementos de juicio. Por ello es la misma autoridad que emitió el acto la que conoce el recurso de reconsideración, y que la presentación de este requiere nueva prueba”;*

Que, mediante **Resolución Directoral Nro. N° 1193- 2024-ANA-AAA.PA**, su fecha 16 de septiembre de 2024, este Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua resolvió **“...DESESTIMAR la solicitud de Acreditación de Disponibilidad Hídrica, para el proyecto denominado “AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE URBANO EN PROVISIÓN DE MAYOR CAUDAL DEL SECTOR DE MAQUERIURI PARA LA LOCALIDAD DE CHUQUIBAMBILLA DE LA PROVINCIA DE GRAU, DEPARTAMENTO DE APURÍMAC”, solicitada por MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE GRAU, Región Apurímac, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución...”**, resolución notificada con fecha 18 de septiembre de 2024;

Que, mediante solicitud s/n, signado con C.U.T. N° 263499-2023, su fecha de recepción 26 de setiembre de 2024, la **Municipalidad Provincial de Grau**, debidamente representado por su Alcalde, Luis Alberto Warthon Quintanilla, identificado con DNI N° 31543145, interpuso recurso de reconsideración contra la **Resolución Directoral Nro. N° 1193- 2024-ANA-AAA.PA**, su fecha 16 de septiembre de 2024 y notificada con fecha 18 de septiembre de 2024;

Que, mediante **INFORME TÉCNICO N° 0686-2024-ANA-AAA.PA/HTP**, su fecha 05 de noviembre de 2024, el Especialista en Gestión de Recursos Hídricos, del Área Técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, concluye que, la solicitud de reconsideración presentada por la **Municipalidad Provincial de Grau**, en relación con la **Resolución Directoral N° 1193-2024-ANA-AAA.PA**, es **improcedente**, dado que el administrado no cumplió con los requisitos legales esenciales establecidos para la tramitación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica. Específicamente, la omisión de las constancias de publicación del aviso oficial, exigidas por la normativa vigente (Ley N° 27444 y Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA), constituye una infracción procesal que impide la continuación del trámite, precisando que a pesar de la presentación de una nueva prueba la constancia emitida por la Municipalidad, esta no subsana el incumplimiento de los requisitos previos y no incluye la constancia de publicación de la **Comunidad ni de la Organización de Usuarios de Agua**, como lo requiere explícitamente la normativa. La falta de cumplimiento con los plazos establecidos y la documentación necesaria no puede ser considerada como un aspecto subsanable a través de una nueva presentación fuera del plazo. Por lo tanto, en cumplimiento con la normativa aplicable, se debe **declarar la improcedencia** de la solicitud de reconsideración y mantener la desestimación de la Acreditación de Disponibilidad Hídrica, ya

que el administrado no ha cumplido con los requisitos esenciales para la tramitación del procedimiento;

Que, mediante Informe Legal N° 0619-2024-ANA-AAA.PA/YAPS, de fecha 19 de noviembre del 2024, el especialista legal, concluye que, de acuerdo a las consideraciones señaladas en la conclusión del INFORME TÉCNICO N° 0686-2024-ANA-AAA.PA/HTP, su fecha 05 de noviembre de 2024, se deberá desestimar el recurso de reconsideración interpuesto por la **Municipalidad Provincial de Grau**, debidamente representado por su Alcalde, Luis Alberto Warthon Quintanilla, identificado con DNI N° 31543145, contra la **Resolución Directoral Nro. N° 1193- 2024-ANA-AAA.PA**, su fecha 16 de septiembre de 2024, según las consideraciones expuestas en el párrafo precedente;

Estando a lo expuesto y con el visto de la Unidad de Asesoría Jurídica y, en uso de las facultades conferidas en el artículo 46° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR INFUNDADO el Recurso Administrativo de reconsideración interpuesto por la **Municipalidad Provincial de Grau**, debidamente representado por su Alcalde, Luis Alberto Warthon Quintanilla, identificado con DNI N° 31543145, contra la **Resolución Directoral Nro. N° 1193- 2024-ANA-AAA.PA**, su fecha 16 de septiembre de 2024, por las consideraciones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Notificar la presente resolución a la **Municipalidad Provincial de Grau**, conforme a Ley y, remítase un ejemplar a la Unidad de Archivo y Trámite Documentario de éste Órgano Desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua, así como hacerla de conocimiento de la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca.

ARTICULO 3°.- Encargar a la Administración Local de Agua Medio Apurímac - Pachachaca, la notificación de la presente resolución.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

VICTOR HERMES DELGADO REGALADO

DIRECTOR (E)

AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - PAMPAS APURIMAC